Mar 27/12/2022 12:37

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>

Palm Beach, FL, EE.UU.
26 de Diciembre 2022

SEÑORES
HONORABLE/S:
SECRETARIA Y MAGISTRADOS
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
San José de Costa Rica.

REFERENCIA:

1. RESPUESTA A NOTA CDH-12.291/686 y RECONOCIMIENTO DE NOTA CDH-12.291/691
2. OBSERVACIONES GENERALES DE SEGUIMIENTO DE CASO 12.291, GUTIERREZ SOLER VS. COLOMBIA

Yo, **RICARDO GUTIERREZ SOLER,** mayor de edad, identificado con C.C Nº expedida en Bogotá**,** Colombia; residente en EE.UU; Representante ante la Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) con sede en San José, Costa Rica, del caso 12.291, GUTIERREZ SOLER VS COLOMBIA como lo indican las NOTAS S1692 de 22 de Diciembre de 2017 y lo ratifican el Embajador Ricardo Lozano Forero con copia de las credenciales del Señor Canciller Manuel González Sans, mediante NOTA S-308 de la Honorable Corte IDH y la NOTA S - 853 de junio de 2019; más como lo indica la convención americana de derechos humanos en su artículo:

- ✓ *"Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."*

RESPUESTA A NOTA CDH-12.291/686 y RECONOCIMIENTO DE NOTA CDH-12.291/691:

.

Respecto al escrito remitido por el Estado colombiano el 7 de octubre de 2022 con referencia al "cumplimiento total" del punto resolutivo sexto de la Sentencia, se hacen las siguientes observaciones:

1. En los escritos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se describen procesos de implementación de servicios de salud mental de manera futura, generalizada, y no clara. El INPEC no describe como planea llevar a cabo la implementación de aquellos servicios, y no se menciona como se pretende educar al personal del INPEC y de más para implementar

dichos procesos de salud mental. Tampoco es claro cómo se pretende que se cumplan estos procesos y se mantengan a largo plazo.

2. El escrito hace referencia al establecimiento de "Articulo 29. Examen Médico De Ingreso" expedido por el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), sin embargo no hay documentos adjuntos que mencionen el trato y aceptación de personas con condiciones especiales (tanto mentales como físicas); trato y aceptación de personas identificadas LGTBI; tratos y aceptación de mujeres, y mujeres en embarazo.

3. En general, el Estado, es decir el INPEC, no provee suficiente evidencia y/o pretexto para considerar "el cumplimiento total" del punto resolutivo sexto de la Sentencia.

PETICIONES:

Respetuosamente le pido a la Honorable Corte IDH que:

1. Se haga seguimiento por parte del Estado colombiano y las entidades respectivas para que se cumplan en su totalidad los puntos resolutivos de la Sentencia;

RICARDO GUTIÉRREZ SOLER
Representante Legal,
Email: Ricardogutierrez.so@hotmail.com